

76001400302820220039000
C.S.G.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI
Carrera 10 # 12-15, piso 11, Palacio de Justicia Telefono 8986868 ext 5281
Email: j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co



CONSTANCIA SECRETARIAL. Paso a Despacho de la señora juez la demanda ejecutiva asignada por Reparto de la Oficina Judicial de Cali a través de correo electrónico. Sírvase proveer. 25 de Julio de 2022. La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Auto interlocutorio No. 979

Santiago De Cali, Veinticinco (25) De Julio Dos Mil Veintidós (2022).

RADICACION: 76001400302820220039000.

Por reparto correspondió a este despacho conocer de la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR propuesta por FIREXCOL SAS atreves de apoderado judicial contra RED DE SALUD LADERA E.S.E de su revisión se observa lo siguiente.

- 1.-Revisada la demanda en su conjunto, encuentra esta instancia que el documento aportado como copia título valor “factura” es ilegible. Por lo cual, la parte actora deberá allegar nuevamente en forma legible y en formato PDF, con el fin de obtener lectura del título.
- 2.-Deberá la parte demandante indicar en dónde se encuentra el documento objeto ejecución, y en caso concreto deberá afirmar bajo la gravedad de juramento que el titulo valor que se encuentra en su poder, está fuera de circulación comercial y que así permanecerá durante el trámite del proceso hasta su culminación o terminación.
- 3.-Observa la instancia que la parte demandante no acreditó con la presentación de la demanda, el envío por medio electrónico a la parte pasiva de la copia de la misma y de sus anexos, de conformidad con el Artículo 6 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

76001400302820220039000
C.S.G.

No se indica expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado, la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. (Artículo 5 ley 2213 del 13 de junio de 2022).

4.-Debera la parte actora aportar dirección física y electrónica del poderdante (Artículo 6 ley 2213 del 13 de junio de 2022).

5.- El escrito de demanda y de subsanación junto con sus anexos deberá ser remitido en formato PDF al correo institucional del despacho: j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co y simultáneamente a la parte demandada, deberá provenir del correo electrónico anunciado por la parte actora como canal de comunicación.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

1.-**INADMITIR** la presente demanda EJECUTIVA, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

2.- **CONCEDER** a la parte actora, un término de cinco (5) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, para subsanar lo declarado admisorio, so pena de rechazo (Art. 90 del C. G. P.)

3.- **Reconocer personería suficiente** a la Dra. JUAN MANUEL MONTAÑA BONILLA identificada con C.C No 94.072. 342 y portador de la T. P. 169.344 del Consejo Superior de la Judicatura. Quien actúa en representación de la parte demandante (art. 74 y ss del C.G. del P.)

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 122 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 DE JULIO DE 2022

AML

ANGELA MARIA LASSO
La Secretaria